

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, que deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta dependencia, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, Calle 26 N° 51-53 de la ciudad de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

El Subdirector de Prestaciones Económicas,

Luis María Romero Acosta.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21900615. 27-V-2019. Valor \$58.500.

El Subdirector de Prestaciones Económicas de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del departamento de Cundinamarca

HACE SABER:

Que el día 20 de diciembre de 1995 falleció el señor Jorge Helí Forero Luquez quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 231555 y a reclamar el reconocimiento y pago de la Indemnización Sustitutiva de Sobrevivientes, se presentó la señora Ana Mercedes González de Forero, identificada con cédula de ciudadanía número 41384683, en su calidad de cónyuge supérstite del causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, que deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente aviso.

Que este aviso se publica de conformidad con lo establecido en los artículos 212 del Código Sustantivo del Trabajo y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

Cordialmente,

El Subdirector de Prestaciones Económicas,

Luis María Romero Acosta.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21900616. 27-V-2019. Valor \$58.500.

VARIOS

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 5071 DE 2019

(mayo 22)

por la cual se modifica el Anexo número 1 Fichas - Perfil de los Empleos, del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil y sus fondos adscritos.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 7° del Decreto número 1011 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° del Decreto número 1011 de 2000 dispone que es competencia del Registrador Nacional del Estado Civil expedir el *Manual de Funciones y Requisitos Específicos para cada uno de los empleos*, teniendo en cuenta la naturaleza de las dependencias, los procesos y procedimientos que deben ejecutarse con el fin de cumplir de manera eficaz y eficiente la misión y objetivos de la entidad.

Que se expidió la Resolución número 17980 del 18 de diciembre de 2018, “por la cual se adopta el *Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta global de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil y sus fondos adscritos*”.

Que mediante Resolución número 938 del 6 de febrero de 2019, se modificó el Anexo número 1 Fichas - Perfil de los Empleos, del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil y sus fondos adscritos.

Que, con el fin de garantizar la selección del personal necesario para apoyar las actividades que en materia Electoral y de Registro Civil e Identificación, que se adelantan a Nivel Desconcentrado, se hace necesario modificar el Anexo número 1 - Fichas - Perfil de los Empleos del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Registraduría Nacional del Estado Civil y sus fondos adscritos, adicionando para las Delegaciones Departamentales y la Registraduría Distrital el perfil del empleo de Técnico Operativo 4080 - 01.

Que en mérito de lo expuesto, el Registrador Nacional del Estado Civil

RESUELVE:

Artículo 1°. Incluir en el Anexo número 01 de la Resolución número 17980 del 18 de diciembre de 2018, para la Registraduría Distrital el perfil del empleo denominado Técnico Operativo 4080 - 01, el cual es el siguiente:

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Nivel: Técnico

Denominación del Empleo: Técnico Operativo Código: 4080

Grado: 01

Cargo del Jefe Inmediato: Registrador Distrital - Registrador Auxiliar

Dependencia: Registraduría Distrital

ÁREA FUNCIONAL

Nivel Desconcentrado-Registraduría Distrital –Registraduría Auxiliar (donde sea ubicado)

PROPÓSITO DEL EMPLEO

Prestar el soporte técnico y operativo necesario en el desarrollo de las actividades inherentes a los procesos y procedimientos de la dependencia a la cual sea asignado, para garantizar la adecuada prestación del servicio, de conformidad con la normatividad vigente y los lineamientos institucionales.

FUNCIONES ESENCIALES

1. Brindar el apoyo técnico necesario a la dependencia que sea asignado, respecto de la conformación y actualización del censo electoral, así como al desarrollo de las actividades que garantizan la correcta ejecución de los diferentes mecanismos de participación ciudadana.
2. Apoyar la operación de la dependencia, garantizando así, la correcta y efectiva prestación de los servicios de registro civil e identificación de los colombianos.
3. Cumplir con las actividades que dentro del desarrollo normal de las funciones, procesos y procedimientos establecidos para la dependencia o grupo de trabajo al cual esté asignado, y que se encuentren relacionadas con la naturaleza del cargo.
4. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el Registrador Nacional del Estado Civil o el jefe inmediato, según la naturaleza y el nivel del empleo.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES

Comunes:

1. Manejo de Herramientas Ofimáticas
2. Constitución Política de Colombia - Estructura del Estado - Derechos Fundamentales - Mecanismos de Participación Ciudadana - Funciones de la Organización Electoral
3. Código Único Disciplinario y/o las normas que lo deroguen, modifiquen o adicionen

ESPECÍFICOS:

1. Principios de atención al usuario y prestación del servicio
2. Acceso a la información y protección de datos
3. Gestión Documental

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Además de las competencias comunes y por nivel jerárquico establecidas en la Resolución número 17980 de 2018 y las que la adicionen, modifiquen o deroguen, y su Anexo número 2, deberá cumplir con las siguientes competencias comportamentales:

- Conocimientos Técnicos
- Comunicación Eficaz
- Tolerancia a la Presión del Trabajo
- Profundidad en el Conocimiento de los Servicios

NIVEL DE PROFUNDIDAD: 2

- Dirección y Desarrollo de Personal

Cuando tenga personal a cargo

REQUISITOS

Experiencia

Un (1) año de experiencia específica o relacionada con las funciones del cargo.

Educación

Título Bachiller

- Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional por un año (1) de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. - Un (1) año de educación superior por dos (2) años de experiencia específica o relacionada, y viceversa, siempre y cuando se acredite un diploma de bachiller. - Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y dos (2) años de experiencia y viceversa.
- Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por un (1) año de experiencia y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.
- Un (1) año de educación básica primaria por un (1) año de experiencia específica o relacionada y viceversa.
- Un curso de 20 horas relacionado con las funciones del cargo por un (1) mes de experiencia y viceversa.
- La formación que imparte el SENA podrá compensarse así:
- El modo de formación «aprendizaje», por tres (3) años de formación básica secundaria y viceversa, o por dos (2) años de experiencia específica o relacionada.

- El modo de formación «complementación», por el diploma de bachiller en cualquier modalidad o viceversa, o por tres años de experiencia específica o relacionada.
 - El modo de formación «técnica», por tres (3) años de formación en educación superior y viceversa, o por cuatro (4) años de experiencia específica o relacionada.
- Artículo 2°. Incluir en el Anexo número 01 de la Resolución número 17980 del 18 de diciembre de 2018, para las Delegaciones Departamentales el perfil del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO 4080 - 01, el cual es el siguiente:

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Nivel: Técnico
Denominación del Empleo: Técnico Operativo
Código: 4080
Grado: 01
Cargo del Jefe Inmediato: Delegado Departamental - Registrador Especial - Registrador Auxiliar - Registrador Municipal
Dependencia: Delegación Departamental

ÁREA FUNCIONAL

Nivel Desconcentrado - Delegación Departamental - Registraduría Especial - Registraduría Auxiliar - Registraduría Municipal (donde sea ubicado)

PROPÓSITO DEL EMPLEO

Prestar el soporte técnico y operativo necesario en el desarrollo de las actividades inherentes a los procesos y procedimientos de la dependencia a la cual sea asignado, para garantizar la adecuada prestación del servicio, de conformidad con la normatividad vigente y los lineamientos institucionales.

FUNCIONES ESENCIALES

1. Brindar el apoyo técnico necesario a la dependencia que sea asignado, respecto de la conformación y actualización del censo electoral, así como al desarrollo de las actividades que garantizan la correcta ejecución de los diferentes mecanismos de participación ciudadana.
2. Apoyar la operación de la dependencia, garantizando así, la correcta y efectiva prestación de los servicios de registro civil e identificación de los colombianos.
3. Cumplir con las actividades que dentro del desarrollo normal de las funciones, procesos y procedimientos establecidos para la dependencia o grupo de trabajo al cual esté asignado, y que se encuentren relacionadas con la naturaleza del cargo.
4. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el Registrador Nacional del Estado Civil o el jefe inmediato, según la naturaleza y el nivel del empleo.

CONOCIMIENTOS: BÁSICOS ESENCIALES

- Comunes:**
1. Manejo de Herramientas Ofimáticas
 2. Constitución Política de Colombia - Estructura del Estado - Derechos Fundamentales - Mecanismos de Participación Ciudadana - Funciones de la Organización Electoral
 3. Código Único Disciplinario y/o las normas que lo deroguen, modifiquen o adicionen
- Específicos:**
1. Principios de atención al usuario y prestación del servicio
 2. Acceso a la información y protección de datos
 3. Gestión Documental

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Además de las competencias comunes y por nivel jerárquico establecidas en la Resolución número 17980 de 2018 y las que la adicionen, modifiquen o deroguen, y su Anexo número 2, deberá cumplir con las siguientes competencias comportamentales:

- Conocimientos Técnicos
- Comunicación Eficaz
- Tolerancia a la Presión del Trabajo
- Profundidad en el Conocimiento de los Servicios

NIVEL DE PROFUNDIDAD: 2

- Dirección y Desarrollo de Personal

Cuando tenga personal a cargo

REQUISITOS

Experiencia

Un (1) año de experiencia específica o relacionada con las funciones del cargo.

Educación

- Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional por un año (1) de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. - Un (1) año de educación superior por dos (2) años de experiencia específica o relacionada, y viceversa, siempre y cuando se acredite un diploma de bachiller. - Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y dos (2) años de experiencia y viceversa.
- Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por un (1) año de experiencia y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

- Un (1) año de educación básica primaria por un (1) año de experiencia específica o relacionada y viceversa.
- Un curso de 20 horas relacionado con las funciones del cargo por un (1) mes de experiencia y viceversa.
- La formación que imparte el SENA podrá compensarse así:
- El modo de formación «aprendizaje», por tres (3) años de formación básica secundaria y viceversa, o por dos (2) años de experiencia específica o relacionada.
- El modo de formación «complementación», por el diploma de bachiller en cualquier modalidad o viceversa, o por tres años de experiencia específica o relacionada.
- El modo de formación «técnica», por tres (3) años de formación en educación superior y viceversa, o por cuatro (4) años de experiencia específica o relacionada.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Bogotá, D. C., a 22 de mayo de 2019.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Juan Carlos Galindo Vácha.
(C. F.).

AVISOS JUDICIALES

Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá, D. C.

Bogotá, D. C., a 8 de octubre de 2018

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Notifíquese.

La Juez,

Alba Lucy Cock Álvarez.

Radicado 2018-313

La anterior providencia se notificó en estado número 136 hoy 9 de octubre de 2018.

La Secretaria,

Gloria Stella Muñoz R.

Proceso: Acción de Grupo

Demandante: Jaime Alfredo Ortiz Blanco

Demandado: Uber Colombia S. A.

Expediente 021-2018-00313-01

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

SALA CIVIL

Magistrado Sustanciador

Luis Roberto Suárez González

Bogotá, D. C., doce de septiembre de dos mil dieciocho

Decide el Tribunal el recurso de apelación que la parte demandante interpuso contra el auto proferido el pasado seis de julio por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de esta ciudad.

ANTECEDENTES:

1. El demandante propuso acción de grupo con el fin de que se condene a la Sociedad Uber Colombia S. A. a pagar al grupo cerrado y abierto de conductores afectados por los daños y perjuicios causados por las conductas descritas en el libelo inicial, demanda inadmitida mediante proveído adiado veinte de junio de la presente anualidad, para que la actora indicara la conformación del grupo de personas, estimara el valor de los perjuicios y señalara “cuál es el daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio que se pretende hacer cesar sobre los derechos colectivos”.
2. Presentada la subsanación, en auto del siguiente seis de julio se rechazó la demanda con fundamento en que no se señaló “el nombre de 19 personas más para poderlas vincular al trámite y conformar el grupo de al menos 20 personas”, decisión contra la que se enfiló recurso de reposición y apelación subsidiaria. Negado el horizontal, en el cual se esbozó por el juzgador de primer grado el incumplimiento del requisito legal de pluralidad de la acción, procede el Tribunal a resolver la alzada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Por la trascendencia de la demanda, como acto de postulación de capital ascendencia, pues dada su intermediación el demandante ejerce el derecho de acción frente al Estado y su pretensión contra el demandado e inicia la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se proporciona la constitución de la relación procesal y se circumscribe junto con su respuesta el poder decisorio del juez, el legislador ha previsto una serie de requisitos formales de necesario cumplimiento para su admisibilidad, dirigidos al establecimiento de los presupuestos procesales, que habilitan el proferimiento de una sentencia en consonancia con las pretensiones proclama-